

Academia Discípulos de Cristo Bayamón

Manejo en Casos Maltrato



Oficina de Asuntos
Estudiantiles

El personal de apoyo citará a los padres o encargados y le notificará la situación y el protocolo a seguir.

El personal de apoyo (Directoras, Trabajo Social, Consejería, Coordinadora Educación Cristiana) orientará y ofrecerá apoyo a padres, encargados y estudiantes sobre situaciones que afecten el funcionamiento adecuado de la familia para prevenir negligencia o maltrato y aquellas situaciones que afecten el entorno familiar cualquier para prevenir situaciones de maltrato o negligencia.

Se procederá una vez investigada la situación y no validada a ofrecer seguimiento al estudiante referido. Se le ofrecerá apoyo y seguimiento al estudiante y se velará que los padres continúen cumpliendo con sus responsabilidades con el (la) menor.

Se referirá de ser necesario al menor y su familia a recibir terapia familiar y/o individual.

Bibliografía:

- Ley 246 "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", según enmendada .
- Protocolo Maltrato de Menores. Academia Discípulos de Cristo, Bayamón.
- Protocolo Integrado para la Coordinación de Servicios en Situaciones de Maltrato a Menores, Paginas: 24 – 28. .Departamento de la Familia PR. 2008.
- Atención al Maltrato de Menores desde el Ámbito Educativo. www.carm.es/ctra/maltratoinfantil.



Preparado por: Oficina de Asuntos Estudiantiles
Academia Discípulos de Cristo de Bayamón

Prohibida su reproducción sin autorización
Revisado: 2019

Cualquier personal de la academia (maestros, administrativos, entre otros) que tenga conocimiento o sospecha de algún tipo de maltrato o negligencia hacia un menor quien es estudiante de la academia tiene la responsabilidad de referir de inmediato al Depto de la familia según establece la ley y deberá informar de inmediato al personal de apoyo y/o Directoras de la Academia. De lo contrario sería el responsable de la seguridad de este.

El personal de apoyo (Directoras, Trabajo Social, Consejería, Coordinadora Educación Cristiana) de la academia intervendrá de inmediato en los casos de maltrato o negligencia con los estudiantes.

Se garantizará la confidencialidad en todo el proceso.

Se ofrecerá apoyo y seguimiento al estudiante y se velará que los padres cumplan con las responsabilidades del (la) menor.

Situaciones referidas de maltrato en donde no se valide algún tipo de maltrato o negligencia y en donde la seguridad del menor no esté en riesgo:

El personal de apoyo continuará con el protocolo a seguir en las situaciones referidas de maltrato en donde no se valida algún tipo de maltrato o negligencia siguiendo los pasos del mismo, con excepción de realizar el referido a línea de maltrato o a la Policía de PR.

En estos casos luego de ser referido se procede a:

El personal de apoyo (Directoras, Trabajo Social, Consejería, Coordinadora Educación Cristiana) es quien ofrecerá apoyo e investigará la situación referida en colaboración con la persona que refiere o notifica el maltrato. De ser necesario visitará el hogar del (la) estudiante referido (a) para validar o descartar la situación referida.

Si la situación referida no presenta una amenaza inmediata de daño o peligro al estudiante el personal de apoyo no asumirá la custodia protectora de emergencia, según establece el artículo 23 de la ley 246.

Maltrato de Menores

Definición de Maltrato de Menores:

“Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” Para los efectos de esta Ley, se entiende por maltrato de menores toda forma de perjuicio, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos las agresiones sexuales y la conducta obscena y toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. La definición de menor es toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

De acuerdo a ley se considera maltrato: abuso sexual, abandono, maltrato o negligencia institucional, maltrato físico, emocional, mental o institucional, explotación, incurrir en conducta obscena utilizando al menor para lucrarse, abandono, víctimas casos de violencia doméstica en donde sea parte de la familia un menor.

Negligencia (falta a los deberes o dejar de ejercer sus responsabilidades para cubrir las necesidades básicas del menor o menores en el hogar, escolar, etc)

Negligencia Institucional (negligencia de parte de un empleado, institución, funcionario público, hogar de crianza, etc que ponga en riesgo la seguridad de uno o varios menores).

Maltrato Institucional (cualquier acto u omisión en el que se incurre dentro una institución pública o privada por cualquier empleado o funcionario).



La negligencia puede ser:

- Física
- Médica
- Educativa

En Puerto Rico, los casos de maltrato y/o negligencia hacia los menores va en aumento y es por tal razón que la academia forma parte esencial en la prevención del maltrato de menores.

Maltrato o negligencia institucional:

De acuerdo a la ley 246 cualquier acto u omisión en el que se incurre dentro una institución pública o privada por cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada en donde ofrezca servicios durante un día de 24 horas o parte de este en donde tenga bajo su control o custodia a un (a) menor para su cuidado, educación, tratamiento o detección que cause daño a su salud, integridad física, mental y/o emocional, incluyendo el abuso sexual y explotación.

El maltrato o negligencia institucional provoca en el menor o menores daños emocionales por tal razón la Academia Discípulos de Cristo no auspicia este tipo de maltrato. Las academias no permitirá que ningún estudiante sea:

- Humillado
- Amenazado
- Difamado
- Golpeado (con manos, reglas, empujar, jamaquear, entre otros).
- Despreciado
- Insultado
- Denigrado
- Ridiculizado



- Aislado
- Utilizar vocabulario obsceno
- Incurrir en conducta o hacer comentarios de índole sexual hacia un (a) menor
- Discriminado
- Facilidades inadecuadas en la planta física
- No realizar acomodos razonables necesarios en los casos que así lo ameriten
- Privar de alimentos (no permitirles merendar o almorzar)
- Desconfiar (no creerles, dudar de su palabra y llamarlos mentirosos sin investigar lo sucedido)
- Castigar a todos por la mala conducta de uno o dos estudiantes
- Falta de supervisión dentro o fuera del salón de clases
- No permitir utilizar los servicios sanitarios

Todo padre o encargado del (la) menor tiene derecho a notificar cualquier tipo de negligencia o maltrato institucional a las agencias correspondientes.

Responsabilidad de la Academia en casos de maltrato de acuerdo a su protocolo:

De acuerdo la Ley 246 toda institución educativa desarrollará protocolos escolares y políticas para informar situaciones de cualquier tipo de maltrato (físico, emocional, institucional o negligencia).

La ley 246 en el artículo 21 establece que estarán obligados a informar inmediatamente aquellos casos donde exista o se sospeche que hay una situación de maltrato: físico, sexual, institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia un menor.